SELECCIÓN DE DOCTRINA ADMINISTRATIVA

(Del 16 al 30 de septiembre de 2025)

- **Tribunal Económico-Administrativo Central**
- **Dirección General de Tributos**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL –GUÍA–

El TEAC reitera que un recurso extemporáneo no invalida la reducción del 30% en sanciones tributarias

Procedimiento sancionador. Sanciones. Reducción. Interposición de recurso o reclamación extemporánea.

La interposición extemporánea de un recurso o reclamación contra la liquidación no conlleva la pérdida de la reducción del art. 188.1.b) LGT. La inadmisión a trámite por extemporaneidad tiene el mismo efecto jurídico que la ausencia de presentación de reclamación; es decir, se tendría por no puesto a todos los efectos legales. Esta interpretación es la que ha sostenido con carácter general el Tribunal Supremo en Auto de fecha 19/12/1977 donde indica que "a la falta de recurso ... debe entenderse asimilada su interposición fuera del plazo legal", o de forma más concreta en Sentencia de 30/4/1998, al declarar que cuando el recurso o la reclamación económico administrativa se declara inadmisible hay que entender que "no ha habido reclamación", pues "... obviamente por interponer ha de entenderse el presentar una reclamación económico-administrativa, que se declare admisible por el Tribunal competente y que se tramite como tal".

(TEAC, de 17-07-2025, RG 7601/2021)

Pactos parasociales aportados durante procedimiento inspector para justificar unas aportaciones de socios en exceso por encima de su participación efectiva

IS. Regímenes especiales. Aportación no dineraria. Aportación en exceso.

Si bien las aportaciones de los socios que guarden la proporcionalidad con su porcentaje de participación en el capital social de la entidad deben contabilizarse como incrementos de los fondos propios, los excesos de dicha aportación respecto a su participación efectiva tienen la consideración de ingreso en la sociedad.

(TEAC, de 17-07-2025, RG 6172/2022)

La ampliación del plazo de 3 a 6 meses para iniciar el procedimiento sancionador no puede aplicarse retroactivamente a hechos anteriores a su entrada en vigor

Procedimiento sancionador. Tramitación. Plazo. Ampliación del plazo de tres a seis meses.

A efectos de determinar si es de aplicación el art.209.2 de la Ley 58/2003 (LGT) en la redacción introducida por la Ley 11/2021, hay que estar a la fecha de la comisión de la infracción. Ello supone en este caso que, en la fecha en la que se cometió la infracción, esto es, en la fecha en la que tuvo lugar la presentación de la autoliquidación del IS, la redacción vigente del art. 209 de la LGT establecía un plazo de tres meses para iniciar el procedimiento sancionador, pues la modificación de la redacción del art. 209 de la LGT por la Ley 11/2021, de 9 de julio, entró en vigor posteriormente.

(TEAC, de 17-07-2025, RG 8813/2024)

►

«Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización del Centro de Estudios Financieros, CEF, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)».

◄

El TEAC rechaza poder aplicar la reducción por pensión compensatoria a las parejas de hecho

IRPF. Reducciones en base imponible. Pensiones compensatorias. Supuestos que no dan derecho a reducción. Parejas de hecho.

El contribuyente había solicitado la rectificación de su autoliquidación del IRPF alegando que debía aplicarse la reducción del art. 55 de la Ley 35/2006 (Ley IRPF) por la pensión compensatoria abonada a su expareja de hecho tras la disolución de la unión estable. Sin embargo, no procede extender la reducción establecida en dicho artículo para las pensiones compensatorias satisfechas al cónyuge por decisión judicial, a presupuestos de hecho distintos del matrimonio y no previstos en el precepto, en atención a la genérica prohibición de la interpretación analógica que resulta de lo dispuesto por el art. 14 LGT, y teniendo en cuenta que de la jurisprudencia Civil no resulta una equiparación absoluta entre ambas figuras.

(TEAC, de 24-06-2025, RG 5884/2023)

Un no residente que vende un inmueble situado en España puede minorar el IIVTNU del valor de transmisión a efectos del IRNR, aunque el comprador no lo haya ingresado

IRNR. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Transmisión de bienes inmuebles. IIVTNU. Sujeto pasivo. Transmisión de inmueble por un no residente.

A tenor del art 106. 2 del RDLeg. 2/2004, cuando el contribuyente del IIVTNU sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el adquirente. Por tanto, recae en el comprador la obligación de retener el dinero y liquidar la plusvalía municipal Y si la cantidad figura en la escritura pública de transmisión como efectivamente retenida, recae en el comprador tanto la obligación de ingresarla como las posibles penalizaciones en caso de que no cumpla con su obligación. En consecuencia, aunque el impuesto se abone por la parte compradora, si consta en la escritura pública de transmisión del inmueble que el importe del IIVTNU fue objeto de detracción del importe acordado como precio de venta a efectos del pago del mencionado impuesto, el vendedor puede computar el importe retenido para el pago de la cuota de dicho impuesto como menor valor de transmisión del inmueble.

(TEAC, de 21-10-2024, RG 3152/2021)

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS –GUÍA–

Análisis de las obligaciones formales y régimen sancionador de los sistemas y programas informáticos de facturación conforme a los arts. 29.2.j) y 201 bis de la LGT

Procedimiento sancionador. Clases de infracciones. Infracciones de la Ley 58/2003. Incumplimiento de las obligaciones de facturación.

La Ley 11/2021 incorporó a la Ley General Tributaria los arts. 29.2.j) y 201 bis, estableciendo que los programas y sistemas informáticos que soporten procesos contables, de facturación o de gestión deben garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros. Se considera sistema informático cualquier combinación de hardware y software capaz de registrar, procesar y conservar la información, incluyendo, por analogía, ciertos sistemas basados en hojas de cálculo. Las infracciones por incumplimiento de especificaciones técnicas o certificaciones solo se aplican una vez que exista desarrollo reglamentario; en el caso de sistemas de facturación, los plazos de adaptación para productores y usuarios se extienden hasta 2025-2026. Las modificaciones o supresiones de registros solo son válidas si quedan registradas, asegurando la trazabilidad, y la Administración puede acceder y verificar los registros en formato legible, conforme a lo desarrollado en el RSIF y la Orden HAC/1177/2024.

(DGT, de 20-05-2025, V0850/2025)

►

«Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización del Centro de Estudios Financieros, CEF, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)».

◄

La DGT aclara como debe interpretarse el término "transacciones" de la infracción tributaria que tipifica las operaciones que pretenden alterar lo registrado dentro del ámbito de la facturación

Procedimiento sancionador. Clases de infracciones. Infracciones de la Ley 58/2003. Incumplimiento de las obligaciones de facturación. Interpretación del término "transacciones".

Debe tenerse en cuenta que la finalidad última de los arts. 29.2.j) y 201 bis de la LGT es impedir o dificultar la producción, comercialización, uso o simple tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación u ocultación de datos contables, de facturación y de gestión. En este sentido, con carácter general, no existe una definición jurídica o técnica del término "transacción". El término "transacción" debe interpretarse como cualquier operación de negocio que sea objeto de registro en un sistema o programa informático o electrónico que soporte los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas. A título de ejemplo y con carácter enunciativo y no limitativo, en el caso de sistemas informáticos utilizados para soportar los procesos contables, podría considerarse como "transacción" cualquier anotación contable en los libros de contabilidad obligatorios (diario, mayor…) o auxiliares; en el caso de sistemas informáticos utilizados en los procesos de facturación, sería cualquier operación de entrega de bienes o prestación de servicios que se documente mediante factura; y si fueran sistemas utilizados para soportar los procesos de gestión empresarial de cualquier otra naturaleza, podría ser toda anotación de datos resultantes de la actividad desarrollada, tales como la gestión de stocks y pedidos, gestión de albaranes, gestión de pagos y cobros, gestión financiera y gestión de personal, etc.

(DGT, de 20-05-2025, V0849/2025)

Las comisiones por las transferencias de las rentas generadas por las Letras del Tesoro son gastos deducibles en IRPF

IRPF. Rendimientos del capital mobiliario. Gastos deducibles. Letras del Tesoro.

Las rentas obtenidas por el reembolso de letras del Tesoro se consideran rendimientos del capital mobiliario, de acuerdo con el art. 25.2 de la Ley 35/2006 (Ley IRPF). Y la comisión cobrada por el Banco de España en el marco de la transferencia de letras del Tesoro reduce el importe del reembolso a efectos de calcular el rendimiento del capital mobiliario.

(DGT, de 10-06-2025, V0983/2025)

Efectos en IVA e IRPF por la cláusula "rebus sic stantibus" aplicada por sentencia judicial a un local alquilado durante el COVID-19

IVA. Modificación de la base imponible. Alteración del precio. Cláusula "rebus sic stantibus" aplicada por sentencia judicial.

La contribuyente forma parte de una comunidad de bienes propietaria de un inmueble en alquiler. En 2024, un tribunal declaró aplicable la cláusula "rebus sic stantibus" al contrato de arrendamiento, como consecuencia de las restricciones derivadas de la pandemia de COVID-19. Esto implicó una reducción de la renta mensual del local durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 9 de septiembre de 2021. Tras calcularse la reducción del 50% y moderarla en un 30% adicional, las comuneras fueron condenadas a pagar al arrendatario una determinada suma. El art. 80 de la Ley del IVA establece que la base imponible se puede modificar cuando, por resolución judicial firme, se altere el precio de la operación. La rectificación de las cuotas repercutidas debe efectuarse dentro del plazo de cuatro años desde el devengo del impuesto, salvo interrupción por procedimientos de comprobación tributaria. El procedimiento puede realizarse de dos maneras: (i) mediante la rectificación de autoliquidaciones a través de la Administración Tributaria, o (ii) mediante la regularización en la declaración-liquidación del periodo correspondiente o posteriores, dentro de un año desde que debió efectuarse la rectificación. La elección del procedimiento determina el momento y la forma de emisión de la factura rectificativa.

►

«Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización del Centro de Estudios Financieros, CEF, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)».

◄

IRPF. Rendimientos del capital inmobiliario. Otras cuestiones. Procedimiento de gestión. Autoliquidaciones. Rectificación.

La reducción de la renta ordenada por la sentencia no constituye un gasto deducible por saldos de dudoso cobro, sino una devolución derivada de la modificación judicial del contrato. Por ello, la incidencia sobre el IRPF no afecta a la declaración de 2024, sino a las declaraciones de los ejercicios 2020 y 2021, cuando se incluyeron los importes originales como ingresos. Para regularizar la situación tributaria, las comuneras pueden instar la rectificación de las autoliquidaciones correspondientes. Esta rectificación permite excluir de los rendimientos del capital inmobiliario los importes reducidos judicialmente, ajustando tanto el IVA como el IRPF a la situación real derivada de la sentencia. La Administración debe abonar intereses de demora si corresponde, y la rectificación debe documentarse correctamente mediante facturas rectificativas.

(DGT, de 25-06-2025, V1072/2025)

Tipo impositivo de IVA aplicable a un vehículo para personas con movilidad reducida adquirido en un país de la UE pero que será utilizado en España

IVA. Tipo superreducido. Vehículos para personas con discapacidad. Coche adquirido en un país de la UE.

Un contribuyente, persona con discapacidad reconocida por movilidad reducida, quiere adquirir vehículo en Alemania, que posteriormente será utilizado en España, dentro del ámbito de aplicación del IVA. La cuestión principal gira en torno a si debe abonar el IVA en Alemania al tipo del 19%, o en España, donde se aplicaría el tipo reducido del 4% por tratarse de un vehículo destinado a personas con movilidad reducida. La normativa establece que la adquisición de un medio de transporte nuevo procedente de otro Estado miembro de la Unión Europea, por parte de un particular que lo traslada a España para su uso, se configura como una adquisición intracomunitaria de bienes sujeta al IVA en España. Por ello, la operación queda sujeta al impuesto en el Estado miembro de destino, es decir, en España, y no en el de origen. En consecuencia, la operación descrita debe tributar en España como adquisición intracomunitaria, con derecho a la aplicación del tipo reducido del 4%, siempre que el contribuyente acredite debidamente su condición de persona con discapacidad y el destino del vehículo.

(DGT, de 04-06-2025, V0957/2025)

«Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización del Centro de Estudios Financieros, CEF, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)».